



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD. 20001-4003007-2020-00144-00
Demandante: EDWAR NEVER FAJARDO CASAS C.C. 1.065.655.021
Demandado: JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA C.C. 49.729.652

Valledupar, 22 de septiembre de 2023. –

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó memorial, aportando la citación de notificación personal, surtida al demandado JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA C.C. 49.729.652, respecto de la citación observa el despacho que la parte demandante, solo allegó el certificado de entrega sin que haya aportado la citación de notificación personal.

Se inserta imagen del certificado de entrega.

Alfamensajes LICENCIA MINTIC N° 2.002629 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0		ALFAMENSAGES S.A.S www.alfamensajes.com.co Corrreo: 2486 N° 37A-47 Villavicencio - Meta PBX 2302600-6705146 Mensajería Express Urbana Nacional e Internacional	
ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	FECHA DEL ENVIO: 03-07-2020	06-07-2020 FECHA CERTIFICADA CON EL SISTEMA 137118
DESCRIPCION DEL ENVIO: NOTIFICACION RAD 2020-00144-00	GUIA 400435	CL 14 CR 14 ES PISO 5	VALOR \$7.000
REMITENTE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS ULTIMOS DIAZ DE VALLADUPAR	Nombre y Celula de quien recibe/Fecha de Recibido <i>Jenny Cuello M 49-729-6521/100</i>		
DESTINATARIO: JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA			
DIRECCION: CL 27 N° 5C-52 BR SANTA ROSA			
CAUSA DE DEVOLUCION:			

CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	400435
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	03-03-2020
Remitente	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	
Destinatario	JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA
Dirección del destinatario	CL 27 N° 5C-52 BR SANTA ROSA
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2020-00144-00
Observación:	
Entregado a:	JENNY CUELLO M. CC N° 49.729.652
Fecha y Hora de Entrega	06-03-2020
Entregado por:	Zona 2
Fecha de expedición	06-03-2020

CON LO ANTERIOR SE SUMINISTRADA
SUSCRIBIRSE A LA FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION
Suministrada
Alfamensajes S.A.S. Mensajería Express, Administrador
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 valledupar@alfamensajes.com.co

Aunado a lo anterior se otea que la parte demandante no ha realizado el trámite de la notificación por aviso a la demandada lo que resulta necesario para continuar con el trámite del presente proceso, cargo que le asiste y sin la cual el proceso no puede avanzar.

De acuerdo a lo anterior se torna necesario traer a colación lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por escrito.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto adhesorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Conforme esta norma, al evidenciarse que la parte demandante hubiere cumplido la carga de notificar a la parte demandada, cumpliendo con la carga que le asiste, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez